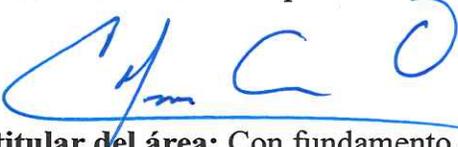




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MP-0177/05/21.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes Nombre y Domicilio particular del promovente, domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares para oír y/o recibir notificaciones. Páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (fracciones), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** Acta ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el escrito de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual la [REDACTED], en lo sucesivo **"El Promovente"**, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **"Construcción, operación y mantenimiento de una palapa en la Localidad de Playa del Sol, Municipio de Tonalá, Chiapas"**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2021UD016** y Bitácora **07/MP-0177/05/21**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0177/05/21 y clave de Proyecto 07CH2021UD016.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha primero de junio del dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el tres del mismo mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comentario, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B15, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El diez de junio del dos mil veintiuno, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/25/2021 de su Gaceta Ecológica No. 25 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del tres al nueve de junio del dos mil veintiuno, dentro de los cuales se incluyó la solicitud antes referida.



✓

[Handwritten signature]



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

CUARTO.- Que el diez de junio del dos mil veintiuno, se integró el expediente de **“El Proyecto”**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2261/2021 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEXTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2262/2021 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2387/2021 de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal emitió Acuerdo de Ampliación de Información.

OCTAVO.- Mediante escrito de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2387/2021.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y





XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos Q) y R) fracción I, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** presentado por **"El Promovente"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto de la presente Autorización, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.





TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, "**El Proyecto**" está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en la construcción, operación y mantenimiento de una palapa, en una superficie total de 593.10 m², misma que comprende una superficie de terreno ejidal de 299.96 m² y una superficie de 293.14 m² de Terrenos Ganados al Mar (TGM), ubicado en la localidad de Playa del Sol, en el municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas. Las coordenadas que delimitan el área de "**El Proyecto**" son las siguientes:

Terreno Ejidal		
Vértice	X	Y
1	415087.72	1760671.82
2	415074.71	1760679.28
3	415084.40	1760696.77
4	415097.42	1760689.31
Terrenos Ganados al Mar (TGM)		
Vértice	X	Y
1	415078.20	1760654.64
2	415065.28	1760662.25
3	415074.71	1760679.28
4	415087.72	1760671.82

2. Las características de cada una de las obras a realizar serán las siguientes:

En Terreno Ejidal:

"Estacionamiento: Se considera una superficie total de 134.95 m², así como 91.05 m² de andador a base de adoquín asentado sobre arena de la región, con acceso hasta la zona de alberca, palapa, baños y playa; así como 20.29 ml de guarnición fabricada con concreto F'c=150 kg/cm² de 15 x 20 x 40 cm.

Alberca: Con una superficie total de 83.36 m², que incluye los 13.85 m² del chapoteadero. Tiene una profundidad promedio de 1.40 m, y en la parte baja (chapoteadero) una profundidad promedio de 0.60 m. Estará elaborada con muros de block de 15 cm de espesor con acabado común, reforzada con castillos y cadenas de 15 x 20 cm de F'c=200 kg/cm² y 4 varillas de 3/8" y estribos del #2 a cada 20 cm, piso con losa de concreto armado con varillas de 3/8" a cada 18





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

cm en ambos sentidos, y el terminado de la misma será con loseta cerámica antiderrapante. A su vez, contará con un andador perimetral de 60 cm de ancho a base de losa de concreto lavado de $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$ con terminado común".

En Terrenos Ganados al Mar (TGM):

Palapa: Construcción de 234.56 m^2 a base de zapatas corridas, castillos y cadenas de $30 \times 30 \text{ cm}$ de concreto de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$ armados con 8 varillas de $1/2"$ y estribos del #2 a cada 20 cm, postes de bambú o postes de material de la región de 3 m de altura, firme de concreto de 8 cm de espesor con acabado estampado. Cubierta a base de palma de la región.

Cocina: Ocupando un área de 21.37 m^2 , con cimentación de zapatas corridas, muros de desplante con block de cemento-arena de 20 cm de espesor, cadenas de liga de desplante, de cerramiento y de enrase de $15 \times 25 \text{ cm}$ armada con 6 varillas de $3/8"$ y estribos a cada 15 cm del #2 con una resistencia de $F'c = 200 \text{ kg/cm}^2$. Muros de block térmico asentado con mortero de cemento-cal-arena 1:3:12, castillos de concreto de $15 \times 20 \text{ cm}$ armado con 6 varillas de $3/8"$ y estribos del #2 a cada 20 cm. Losa de concreto armado de 10 cm de espesor de $F'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ armada con varillas de $3/8"$ a cada 18 cm en ambos sentidos. Aplanados en muros y losa con mortero de cemento-cal-arena 1:3:12, acabado esponjeado y pintura vinílica.

Sanitarios: Con una superficie total de 14.75 m^2 , terminados con loseta cerámica en pisos y muros, equipamiento de calidad alta, ventanas elaboradas con perfil de aluminio de 3" y vidrio tintex color verde.

A lo largo de toda la superficie del Proyecto se establecerán áreas verdes a base de césped y pasto común, ocupando un área total de 128.07 m^2 . De igual manera, se construirá una barda perimetral que delimitará la propiedad, con las siguientes características:

Barda Perimetral: Comprende un total de 80.70 ml . Estará conformada con un muro bajo de 1.00 m de block hueco de $12 \times 20 \times 40 \text{ cm}$ de dimensión, con 1.20 m de altura formada de malla ciclón $55 \times 55 \text{ mm}$ calibre 10.5 y 2 m de altura, con postes de línea de 48 mm calibre 16 a cada 2.50 m, postes esquineros de 73 mm calibre 16, postes de arranque de 60 mm calibre 16, retenidas horizontales de 42 mm calibre 18, barra superior de 42 mm calibre 18, alambre liso, 3 hilos de alambre de púas fijados a espadas, base de concreto de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$, con solera galvanizada. Además de un portón de $8 \times 2.20 \text{ m}$ con malla de alambre calibre 12.5, de dos hojas de $1.5 \times 2 \text{ m}$ ".

3. De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI, del INEGI (2017), el área de estudio se encuentra dentro del uso clasificado como Pastizal Cultivado.





4. Las actividades por etapa que contempla **“El Proyecto”** serán:

- Preparación del sitio: Delimitación del área del proyecto y deshierbe.
- Construcción: Palapa, estacionamiento, alberca, cocina, sanitarios, barda perimetral y medidas de prevención, y mitigación.
- Operación y mantenimiento: Operación de las instalaciones (palapa, estacionamiento, alberca, cocina, sanitarios, barda perimetral y áreas verdes) y mantenimiento de las instalaciones (palapa, estacionamiento, alberca, cocina, sanitarios, barda perimetral, estructura, pintura de paredes y áreas verdes.
- Abandono del sitio.

5. Respecto a los residuos que se pretenden generar, menciona que los residuos sólidos y de manejo especial, serán clasificados y envasados en recipientes de plástico resistente con tapa superior, para evitar la generación de malos olores y la proliferación de fauna nociva y posteriormente serán dispuestos al servicio municipal para su disposición final; las aguas residuales generadas serán descargadas hacia el sistema de drenaje y alcantarillado municipal. Además, menciona que no se generarán emisiones de importancia, posiblemente las únicas que se generen serán derivados de la construcción sin rebasar los límites permisibles máximos que señale la normatividad.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **determina viable** las obras y actividades que pretende desarrollar, por lo que la información presentada **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que donde pretende realizar las obras y actividad es un área viable ambientalmente, relativa a la Descripción de **“El Proyecto”** es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, conforme al tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir





en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **"El Proyecto"** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Fue vinculado con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Constitución Política del Estado de Chiapas y Ley de Protección para la Fauna del Estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2019-2024; Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Tonalá, Chiapas; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH) y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Zanatenco; Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas Federales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICA) y sitios RAMSAR; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Vinculó con el artículo 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º incisos Q) y R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. Incide en el Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Zanatenco, Tonalá, Chiapas; específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 13 con la Política Territorial asignada Principal de Protección (P) y Compatible de Conservación (C), la cual señala que *"Los usos y destinos en áreas adyacentes a playas de anidación de tortugas estarán sujetos a la autorización del municipio, el Plan de Desarrollo Urbano y a la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA)"*. Asimismo, al analizar los usos de dicha UGA, las actividades turísticas se encuentran dentro de los usos de suelo Compatibles (C)





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-8/2021

específicamente en el Criterio 3, el cual establece lo siguiente: *“Los desarrollos turísticos y habitacionales deberán garantizar la persistencia del mismo equilibrio ecológico de los ecosistemas acuáticos y terrestres, así como las condiciones generales de las poblaciones de flora y fauna existentes antes de establecerse la infraestructura correspondiente”*. Por lo tanto, **“El Proyecto”** es congruente con el criterio que establece la UGA.

4. No incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), Región Hidrológica o Terrestre Prioritaria. Sin embargo, incursiona en la Región Marítima Prioritaria (RMP) No. 39 denominada “Punta Arista”, y el Sitio Ramsar No. 1823 denominado “Sistema Estuarino Puerto Arista”.

Es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO y los sitios Ramsar, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación. Por lo tanto, se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades de **“El Proyecto”**. Sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, en la MIA-P establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente Autorización serán complementadas.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que **“El Proyecto”** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; en virtud de lo cual, la presente Autorización se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias de **“El Proyecto”**.

De lo antes expuesto, se determina que **“El Proyecto”** se vincula con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respeta la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA. Aunado a lo anterior y considerando la cercanía de **“El Proyecto”** con el Área





Natural Protegida (ANP) "Santuario Playa Puerto Arista", la cual fue decretada el 29 de octubre de 1986 y recategorizada el 16 de julio de 2002, deberá respetar el Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie de fecha 29 de octubre de 1986, principalmente lo que establecen los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de dicho Decreto, por lo que **se establecerá una medida en las condicionantes de la presente Autorización.**

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, delimitó el SA con base a la UGA No. 12 del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), con una superficie de 5,979.08 ha, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describe las componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, vulnerabilidad e inundaciones, geología, fisiografía, suelos, hidrología, vegetación terrestre, fauna, paisaje (visibilidad, calidad, características intrínsecas del sitio y fragilidad del paisaje); aspectos socioeconómicos y socioculturales, y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la flora, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y describe la metodología que desarrolló para identificar la vegetación terrestre circundante al área de estudio por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) y





presenta el listado de las especies identificadas por estrato. Asimismo identifica que ninguna especie se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas. Asimismo identifica que ninguna especie se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. Respecto al paisaje, realizó la valoración y clasificación del paisaje a través de los parámetros de: visibilidad, calidad paisajística, características intrínsecas del sitio y fragilidad del paisaje, considerándolo de Clase Media, ya que éste se ha visto afectado con anterioridad con el desarrollo de infraestructura turística, asentamientos humanos y demás elementos de urbanización como las vialidades pavimentadas y líneas de energía eléctrica. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos como: demografía, marginación, educación, vivienda, salud, religión y socioculturales del municipio de Tonalá, Chiapas; y presentó un análisis de los componentes ambientales relevantes y/o críticos, y un diagnóstico ambiental.

Respecto a las obras, actividades y naturaleza de **“El Proyecto”** y la problemática ambiental detectada, al delimitar, describir y analizar el SA, y el área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad; ya que permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del mismo.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se considera** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.



✓

Handwritten signature and initials in blue ink.



SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que **“El Proyecto”** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **“El Proyecto”**, desarrolló la metodología de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, matrices de impacto y de importancia, valoración e importancia final, identifiqué un total de 14 acciones susceptibles de causar impactos sobre 7 elementos ambientales y socioeconómicos, obteniendo como resultados 62 interacciones detectadas, 28 fueron consideradas Impactos Moderados y 34 fueron consideradas Impactos Irrelevantes o Compatibles. De los 28 Impactos Moderados, se obtuvo un total de 4 impactos Negativos y 24 impactos Positivos, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área de estudio, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos, derivado de lo anterior, se obtiene que la etapa que generará mayor cantidad de impactos negativos será la de construcción, por lo que esta Delegación Federal coincide que los primordiales elementos ambientales negativos serán hacia el nivel de ruido, la fauna terrestre y aves, y la calidad paisajística, pero como impactos positivos se tendrá a las medidas de prevención y mitigación, mantenimiento de las obras e instalaciones, generación de empleos y calidad de vida.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza **“El Proyecto”**; aunado

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior, y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de **"El Proyecto"**.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia de **"El Proyecto"** se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resueltos de la presente Autorización, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que **se determina** que con la información presentada, **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.





OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para **“El Proyecto”**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

De lo anterior se desprende que en el pronóstico ambiental se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelve de esta Autorización, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por lo que **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, **“El Promovente”** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, IV, V y VII del citado precepto.

En ese sentido, del análisis del contenido de este capítulo, se desprende que en la información presentada en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas de **“El Proyecto”**. Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que **se determina** que con la





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2261/2021 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2262/2021 (H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas), no obteniendo respuestas por parte de ninguna autoridad en el término legal otorgado, por lo que se entiende que no existe objeción para desarrollar **“El Proyecto”**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; toda vez que el objeto de la presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**. Las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización: “El Proyecto”** se ubicará en la localidad de Playa del Sol, en el municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas. Las coordenadas que delimitan el área de **“El Proyecto”** son las siguientes:

Terreno Ejidal		
Vértice	X	Y
1	415087.72	1760671.82
2	415074.71	1760679.28
3	415084.40	1760696.77
4	415097.42	1760689.31
Terrenos Ganados al Mar (TGM)		
Vértice	X	Y
1	415078.20	1760654.64





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

Terreno Ejidal		
Vértice	X	Y
2	415065.28	1760662.25
3	415074.71	1760679.28
4	415087.72	1760671.82

2. **Superficie, obras y actividades:** Una superficie total de 593.10 m², con 293.14 m² sobre Terrenos Ganados al Mar (TGM) y 299.96 m² sobre terrenos ejidales. Así como las obras y actividades que se encuentran señaladas en el Considerando Tercero numerales 2 y 4 de la presente Autorización.

Conforme a lo anterior, **“El Promovente”** manifiesta que **“El Proyecto”** incide en Terreno Ejidal y Terrenos Ganados al Mar (TGM), por lo que deberá tramitar su título de concesión de Terrenos Ganados al Mar ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC) y deberá demostrar la acreditación de los derechos, usos y usufructo del Terreno Ejidal, toda vez que la presente Autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **“El Promovente”** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Aunado a lo anterior, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y artículo 49 primer párrafo de su REIA.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de cincuenta (50) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. El plazo comenzará a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada la presente Autorización.

TERCERO.- La presente Autorización no permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Autorización. Sin embargo, en el momento que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **“El Proyecto”**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Autorización.





CUARTO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **“El Proyecto”**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- Queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *“Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental”*, para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- En caso supuesto que decida realizar modificaciones a **“El Proyecto”**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuelve, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *“Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental”*, previo al inicio de las actividades de **“El Proyecto”** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente Autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **“El Promovente”** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Autorización correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Autorización respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a la información ingresada, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **"El Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y por lo tanto deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de **"El Proyecto"**, así como de los Resueltos establecidos en la presente Autorización, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en su zona de influencia. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de **"El Proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.





2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para **“El Proyecto”**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente Autorización, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **“El Proyecto”** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presenta el siguiente programa:

- a) Conforme al *“CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS”* de la presente Autorización, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento





ambiental de **“El Proyecto”**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia de **“El Proyecto”**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Derivado a la cercanía con el Santuario Tortuguero “Puerto Arista”, la cual es un sitio de desove de tortugas de especies como la Golfina (*Lepidochelys olivácea*), Verde (*Chelonia mydas*), Laúd (*Dermochelys coriácea*) y Carey (*Eretmochelys imbricata*), **“El Promovente”** deberá implementar las siguientes acciones:

- a) Se prohíbe la alteración, modificación y/o destrucción de los sitios de anidación de las tortugas que puedan desovar en las inmediaciones de la playa.
- b) Se encuentra prohibido en todo momento la captura, molestia, caza y extracción, bajo cualquier motivo, de las especies de tortugas que realicen desove en la playa.





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

- c) En el momento en que se vislumbre algún individuo en las inmediaciones de la playa, se comunicará con la autoridad pertinente para la realización del rescate del individuo.
 - d) Al momento en que los individuos lograrán realizar el desove, queda prohibido toda actividad en la Zona Federal Marítimo Terrestre.
 - e) Se evitará utilizar iluminación artificial portátil y/o fija en la zona de desove, hasta que la autoridad competente indique.
5. Conforme a lo señalado en el *“CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO”* y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que, en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

6. Queda prohibido en cualquier etapa de **“El Proyecto”**:

- a. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- b. Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
- c. Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa.
- d. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- e. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos.



✓



- f. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos y de manejo especial, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de Vigencia	Período Informado	Presentación del Informe
1	Fecha de notificación – Diciembre 2021	Enero – Febrero 2022
2	Enero – Diciembre 2022	Enero – Febrero 2023
3	Enero – Diciembre 2023	Enero – Febrero 2024
4	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025
5	Enero – Diciembre 2025	Enero – Febrero 2026
6-50	Enero – Diciembre 2026-2071	Enero – Febrero 2026 - 2071

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de "El



✓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

Proyecto” y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **“El Proyecto”**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **“El Proyecto”** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.



✓



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2553/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2021

DÉCIMO CUARTO.- Será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la



✓



fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **“El Promovente”** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDRH

